

754-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince cuarenta y siete minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Central de la provincia de Alajuela del partido Frente Amplio.

Mediante resolución 255-DRPP-2017 de las once horas con treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete, se le indicó a la agrupación política que como parte de la estructura cantonal que se encontraban pendientes los puestos de presidente suplente y un delegado territorial.

En la asamblea cantonal celebrada el veintitrés de abril de dos mil diecisiete, se postularon para la elección a Giovanni Carrion Campos, cédula de identidad número 203640834 y a Marvin Stiven Alvarado Calvo, cédula de identidad 207150613, en el puesto de presidente suplente no alcanzando ninguno la mayoría simple de los votos. Además se designó a Pablo Andres Sánchez Campos cédula de identidad 206570620, como delegado territorial propietario.

Tome en cuenta el partido político que para validar los acuerdos tomados en la asamblea que nos ocupa se requería que las personas designadas obtuvieran la mitad más uno de los votos válidos de los presentes, sea de doce votos (artículo 52 inciso i) del Código Electoral y artículo 63 del estatuto del partido Frente Amplio), toda vez que de conformidad con el informe emitido por la delegada del TSE que fiscalizó la asamblea cantonal Central, a la misma asistieron veintidós personas.

En el caso de las designaciones de Giovanni Carrion Campos y Marvin Stiven Alvarado Calvo al puesto de presidente suplente, ninguno de los dos alcanzó la cantidad de votos válidos, debido a que ambos obtuvieron once votos a favor, cifras que resultan insuficientes para validar dicho nombramiento. razón por la cual no procedió su designación.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación del los puesto del presidente suplente, nombramiento que deberán ser subsanado mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, la cual deberá cumplir con el principio de paridad de género. El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada. Se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dsd
C.C.:Exp.063-2005 Partido Frente Amplio
Ref Doc: 5211-2017